



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 12 de enero de 2024

Ejecutivo No. 110013103045 **2023 00637 00**

Como quiera que los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del artículo 422 del C. G del P., **LÍBRESE** mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JHON EDISON ARANDA SÁNCHEZ** por las siguientes sumas de dinero representadas en el título valor base de la presente ejecución:

Respecto al Pagaré No. M012600010002110000836095.

1. Por la suma de \$285.011.882 por concepto del capital, incorporado en el pagaré descrito.
2. Por la suma de \$9.192.040 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha en que se incurre en mora por parte del aquí ejecutado, es decir, 18 de junio de 2023, hasta la fecha de diligenciamiento de dicho pagaré.
3. Por los intereses de mora sobre el rubro descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda – 24 de noviembre de 2023 –, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

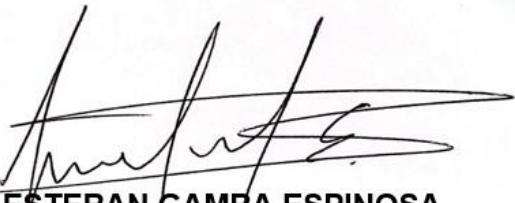
SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C. G del P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario **OFÍCIESE** a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

RECONÓZCASE personería adjetiva a AECSA S.A.S., para actuar como representante judicial de la parte ejecutante, quien a su vez actúa por medio de la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ.

El presente mandamiento se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento los documentos báculo de la acción, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

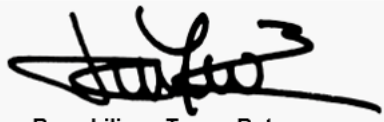
NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO ESTEBAN GAMBA ESPINOSA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No 01 del 15 de enero de 2024



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría